

**Asunto:** Iniciativa con proyecto de Decreto por el cual se adiciona una fracción IV al artículo 62 de la Ley de Salud del Estado de Tabasco, para reconocer la obligación de establecer bancos de leche humana en el Estado.

Villahermosa, Tabasco; a 21 de abril de 2017.

**DIP. ADRIÁN HERNÁNDEZ BALBOA.**  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA  
DEL CONGRESO DEL ESTADO DE  
TABASCO.

Con fundamento en los artículos 33 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano, y 22 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; la suscrita Diputada Candelaria Pérez Jiménez, Coordinadora de la Fracción Parlamentaria de MORENA, me permito someter a consideración de esta Soberanía la presente Iniciativa con proyecto de Decreto por el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Salud del Estado de Tabasco, para reconocer la obligación de establecer bancos de leche humana en el Estado. Al tenor de la siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

En el año 2016, el Congreso de la Unión reformó el artículo 64 de la Ley General de Salud el año 2016, para adicionar la obligación para cada entidad federativa de establecer al menos un banco de leche en alguno de sus establecimientos de

salud que cuente con servicios neonatales. Sin embargo, debido a su reciente publicación no se ha armonizado nuestra Ley Local para reconocer dicha obligación. Por lo que nos corresponde como Diputados hacer lo conducente en favor de la infancia tabasqueña.

De acuerdo con lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 4° que a la letra dice:

*“Toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución.”*

Del anterior artículo se desprende que el Estado garantizará el derecho a la salud a través de políticas gubernamentales, programas sociales o instituciones públicas, con el fin de satisfacer esa necesidad pública primordial.

Como dato técnico me permito referir una jurisprudencia emanada de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, máxima instancia de justicia en este país, que interpreta el artículo bajo el rubro **“SALUD. EL DERECHO A SU PROTECCIÓN, QUE COMO GARANTÍA INDIVIDUAL CONSAGRA EL ARTÍCULO 4o. CONSTITUCIONAL...”**

Otro documento de trascendencia en el tema, elaborado por la Organización Panamericana de la Salud denominado: *“Un modelo de cooperación horizontal: La Red Iberoamericana de Bancos de Leche Humana”* describe la promoción, fomento y protección del amamantamiento y en complemento con la recomendación de la Organización Mundial de la Salud dentro de la *“Estrategia mundial para la alimentación del lactante y del niño pequeño”*, que tiene por objetivo revitalizar las medidas para fomentar, proteger y apoyar una alimentación adecuada del lactante y del niño pequeño, en los cuales se concluyen los siguientes puntos:

*\*Todos los gobiernos deberían formular y aplicar una política integral sobre alimentación del lactante y del niño pequeño, en el contexto de las políticas nacionales de nutrición, salud infantil y reproductiva, y reducción de la pobreza.*

*\*Los gobiernos deberían examinar los progresos de la aplicación nacional del Código Internacional de Comercialización de Sucedáneos de la Leche Materna, y*

*considerar la posibilidad de promulgar nuevas leyes o medidas adicionales para proteger a las familias de las influencias comerciales negativas.*

*\*Los gobiernos deberían promulgar leyes imaginativas para proteger el derecho a la lactancia materna de las mujeres trabajadoras u establecer medios para aplicar esas leyes de conformidad con las normas laborales internacionales.*

En adición a lo anterior, dentro de los acuerdos entre naciones de los que México forma parte con la finalidad de facilitar relaciones políticas y sobre todo a coadyuvar en temas que benefician a los ciudadanos como es la alimentación infantil por medio de Bancos de Leche Humana, encontramos lo señalado por la Convención de los Derechos del Niño de 1990, cuyo artículo 24 señala lo siguiente:

*“Artículo 24.*

*1. Los Estados Partes reconocen el derecho del niño al disfrute del más alto nivel posible de salud y a servicios para el tratamiento de las enfermedades y la rehabilitación de la salud.*

*Los Estados Partes se esforzarán por asegurar que ningún niño sea privado de su derecho al disfrute de esos servicios sanitarios.*

*2. Los Estados Partes asegurarán la plena aplicación de este derecho y, en particular, adoptarán las medidas apropiadas para:*

*a) Reducir la mortalidad infantil y en la niñez;”*

En la práctica, de acuerdo con la experiencia internacional en Bancos de Leche Humana entre los países de Brasil, Argentina, Colombia, Ecuador, Guatemala, Honduras, entre otros, se pueden rescatar grandes beneficios en la aplicación de, por lo menos, un banco de leche en cada entidad federativa de la República Mexicana, como son:

- Promover la alimentación exclusiva con leche materna a todos los bebés prematuros y enfermos hospitalizados.
- Contribuir a la disminución de la morbi-mortalidad neonatal de los bebés prematuros hospitalizados, mejorar su crecimiento y desarrollo por medio de la alimentación con leche materna suministrada en el banco de leche; y
- Contribuir a reducir costos de funcionamiento.

Dichos beneficios son reflejados primordialmente de los 0 a los 5 años de edad, la cual representa según la UNICEF una etapa decisiva en el desarrollo de las capacidades físicas, intelectuales y emotivas de cada niño y niña, y es la etapa más vulnerable del crecimiento.

Asimismo, datos de dicha organización, señalan que en esta fase se forman las capacidades y condiciones esenciales para la vida, la mayor parte del cerebro y sus conexiones. Por lo que el amor y la estimulación intelectual permiten a los niños y niñas desarrollar la seguridad y autoestima necesarias.

Como representantes populares debemos fomentar la creación de bancos de leche humana ya que conlleva muchos beneficios; según información de la Organización Mundial de la Salud es el primer alimento natural de los niños, proporciona energía y nutrientes que necesitan durante sus primeros meses de vida y sigue aportándoles al menos la mitad de sus necesidades nutricionales durante la segunda mitad del primer año y hasta un tercio durante el segundo año de vida.

Cabe destacar que la leche humana está compuesta con el 88% por agua, la carga renal de solutos es 3 veces menor a la de cualquier fórmula comercial lo que permite que el riñón (que sólo tiene una capacidad de filtración del 25%), mantenga su función adecuadamente y el bebé no requiere ser hidratado con agua, té, jugos o fórmulas aún en lugares muy calurosos.

Al igual que la leche materna promueve el desarrollo sensorial y cognitivo, además de proteger al bebé de enfermedades infecciosas y crónicas, también, reduce la mortalidad infantil por enfermedades de la infancia, como la diarrea o la neumonía, y favorece un pronto restablecimiento en caso de enfermedad.

De acuerdo con todo lo anterior, lo que se trata mediante la presente iniciativa es garantizar que la cobertura del servicio que brindan los bancos de leche humana atienda primordialmente la urgente demanda.

Con iniciativas concretas como la presente, reitero el compromiso con la protección a la salud de las niñas y los niños mexicanos en torno a su alimentación. Como Diputados debemos de ser conscientes de los problemas que aquejan a nuestra ciudadanía y brindarles soluciones viables, por ello debemos estar seguros que en los próximos ejercicios fiscales construiremos acuerdos para que esta iniciativa alcance todos los rincones y atienda a los que más necesitan.

Por lo antes expuesto y fundado, someto a la consideración del Pleno del Congreso del Estado de Tabasco, la presente Iniciativa con proyecto de:

## DECRETO

**ARTÍCULO ÚNICO:** Se adiciona una fracción IV al artículo 62 de la Ley de Salud del Estado de Tabasco, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 62.-En la organización y operación de los servicios de salud destinados a la atención materno-infantil, las autoridades sanitarias del Estado de Tabasco, establecerán:

I a III. ....

**IV. Al menos un banco de leche humana en alguno de sus establecimientos de salud que cuente con servicios neonatales; y**

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco.

**SEGUNDO.** Las acciones que se deban realizar para dar cumplimiento a lo dispuesto por el presente Decreto, deberán sujetarse a la disponibilidad presupuestaria que se apruebe para dichos fines en sus respectivos presupuestos de egresos.

**ATENTAMENTE**



DIPUTADA CANDELARIA PÉREZ JIMÉNEZ  
COORDINADORA DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DE MORENA



DIPUTADA CANDELARIA PÉREZ JIMÉNEZ  
COORDINADORA DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DE MORENA